

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

La comision nombrada por decreto del Gobierno Provisional de 7 de Noviembre del año anterior para informar sobre los auxilios directos é indirectos ofrecidos á las compañías de ferro-carriles por la ley de 11 de Julio de 1867 ha terminado la primera parte de su cometido, examinando las reclamaciones de las diversas compañías y estado de las respectivas concesiones; siendo el resultado de su trabajo la memoria presentada en 26 de Abril último. El Poder Ejecutivo, encontrando ajustados los estudios de la comision á las bases establecidas y al decreto de 22 de Enero del presente año, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El remanente de los auxilios que ha de distribuirse entre las empresas de ferro-carriles queda definitivamente adjudicado en la parte proporcional y en su aplicacion á las compañías comprendidas en el estado adjunto al presente decreto.

Art. 2.º La direccion general del Tesoro público procederá á la reparticion del total fondo de auxilios entre las compañías comprendidas en el adjunto estado, formando para cada una de ellas la liquidacion correspondiente, teniendo en cuenta las cantidades ya entregadas y observando las reglas é instrucciones dictadas para la ejecucion del decreto de 22 de enero último, que queda vigente en cuanto no se altera por el presente.

Art. 3.º La comision se ocupará desde ahora como objeto de sus estudios en proponer al Poder Ejecutivo los auxilios indirectos que puedan contribuir á la prosperidad de los ferro-carriles.

Madrid 5 de Mayo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

### DISTRIBUCION del fondo de auxilios á las empresas de ferro-carriles.

COMPANIAS.	Tanto por unidad.	Aplicacion que debe darse á las sumas correspondientes.
Madrid á Zaragoza y Alicante.....	0,24568	Segun decreto de 22 de Enero.
Norte de España.....	0,20120	Idem id.
Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	0,11345	Idem id.
Ciudad-Real á Badajoz y Almorchon á Belmez.....	0,06019	Idem id.
Almansa á Valencia y Tarragona.....	0,04894	Asegurando en la forma que determine el Gobierno la terminacion de las obras prescritas por decreto de 22 de Enero, una mitad á amortizacion de obligaciones, y la otra al destino que se solicita en la exposicion.
Sevilla á Jerez y Cádiz....	0,04683	Obras y material.
Córdoba á Málaga.....	0,01153	Segun decreto de 22 de Enero.
Alar á Santander.....	0,01124	Obras de seguridad y material.
Tudela á Bilbao.....	0,03841	Segun decreto de 22 de Enero.
Barcelona á Francia por Figueras.....	0,03318	Idem id.
Palencia á la Coruña y Leon á Gijon.....	0,03139	Continuacion de las obras.
Tarragona á Martorell y Barcelona.....	0,02095	Rectificacion del cauce de Llobregat y material de explotacion, pudiendo aplicarse hasta una mitad á la estincion de Deuda flotante, con la condicion de reponer esta cantidad para su aplicacion oportuna al objeto primitivamente marcado.
Lérida á Reus y Tarragona.	0,02055	Continuacion de las obras y adquisicion del material para conseguir la explotacion hasta Vinaixa.
Córdoba á Sevilla.....	0,01917	Segun decreto de 22 de Enero.
Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo.....	0,01740	Idem id.
Langreo.....	0,00474	Idem id.
Thársis al Ojuel.....	0,00305	Obras y material.
Barcelona á Sarriá.....	0,00282	Idem id.
Utrera á Moron.....	0,00225	Material móvil y déficit de la explotacion.
Buitron á la ria de S. Juan.	0,00223	Obras y material.
Quintanilla á Orbó.....	0,00101	Estincion de deudas.
Triana á Bilbao.....	0,00079	Obras y material.

Madrid 5 de Mayo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Figuerola. (Gaceta del dia 6 de Mayo.)

### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedi-

das en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta

pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado. Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

- 1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.
- 2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:  
En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.  
En los 8 siguientes... 45 por 100.  
En los 10 siguientes... 55 por 100.  
En los 10 siguientes... 50 por 100.  
En los 10 últimos... 45 por 100.

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario espanda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se espandan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de per-

cibir una cantidad menor de 150,000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposición las fábricas de fundición, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa-Dirección para los delegados de la Administración), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposición forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese día son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administración de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, según lo dispuesto en la condición 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150,000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falta hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspección de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los ingenieros en prácticas.

Sesto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc., valorados ó inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conve-

nencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizar el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500,000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presentes las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la ruina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se ousiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á lo contrario.

10.º El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándole á sostenerle en quietud y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11.º El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaén y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las

Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12.º Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20,000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al fical, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.ª

13.º El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que va marcada en la condición 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros veinte años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14.º Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, a judicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15.º La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16.º El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17.º En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

#### CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines Oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción es-

tricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

#### BASES

para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvadas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elevará como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 23 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin escavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre espedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada año de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es de condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúan hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.º También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filon en cada uno de sus extremos SO y NE actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con

tal que sea por bajo de los caños de desagite titulados de «Romero» y «Bajo de Arrayanes».

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordara lo que mas convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de ... para el arriendo de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los dos primeros años... por 100  
 En los ocho siguientes..... por 100  
 En los diez siguientes..... por 100  
 En los diez subsiguientes.... por 100  
 En los diez últimos... por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CIRCULAR NÚMERO 75.**

En el Boletín Oficial de esta provincia, número 92, correspondiente al día 23 del mes próximo pasado, se insertó la correspondiente circular para que en el término preciso de quinto día los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiesen un estado de los licencias que, procedentes de establecimientos penales, se hallasen sufriendo la accesoria de sujeción á la vigilancia de la autoridad; mas como hasta la fecha no han cumplido con este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, prevengo á estos que si en el término improrogable de tercero día no lo verifican, me verá en la ineludible precisión de mandar peatones que recojan los datos necesarios á costa de los señores Alcaldes que, morosos, no cumplan con la presente circular.

Santander 8 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.**

**Partido de Cabuérniga.**

- Mazcuerras.
- Polaciones.
- Ruente.
- San Vicente de la Barquera.
- Los Tojos.
- Valdáliga.
- Val de San Vicente.

**Partido de Entrambasaguas.**

- Bárcena de Cicero.
- Entrambasaguas.
- Escalante.
- Marina de Cudeyo.
- Medio Cudeyo.
- Riotuerto.

**Partido de Laredo.**

- Ampuero.
- Colindres.
- Liendo.
- Limpias.
- Sámano.

**Partido de Potes.**

- Cabezón de Liébana.

Comañena.  
Pesaguero.

**Partido de Ramales.**

Ramales.  
Rasines.  
Soba.

**Partido de Reinosa.**

Campó de Suso.  
Pesquera.  
Santiurde de Reinosa.  
Valdeolea.  
Valdeprado.  
Valderredible.

**Partido de Santander.**

Górnago.  
Piélagos.  
Villaescusa.

**Partido de Torrelavega.**

Comillas.  
Los Corrales.  
Miengo.  
Molledo.  
Polanco.

**Partido de Villacarriedo.**

Castañeda.  
Corvera.  
Luena.  
San Pedro del Romeral.  
Santa María de Cayón.  
Vega de Pas.

**ADMINISTRACION**

**DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Dirección general de Contribuciones.—Traslaciones de dominio.—Circular.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 1.º del actual la orden siguiente:

«1.º Sr.: Teniendo en consideración que las circunstancias normales por que ha atravesado el país, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al impuesto de traslaciones de dominio hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas á los que demoran su pago más allá de los plazos legales; y atendiendo á que los vigentes se han considerado implícitamente angustiosos al proponer su ampliación en el proyecto de ley de presupuestos presentado á las Cortes Constituyentes; el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallasen incurso en la indicada pena, quedarán relevados de ella presentando los documentos traslativos de dominio á la liquidación y pago del impuesto en el improrogable plazo que terminará el 30 de Junio próximo venidero.

Al transcribirlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, he estimado conveniente prevenirle:

1.º Que dé á la preinserta declaración toda la publicidad posible insertándola tres veces en el Boletín Oficial de la provincia y comunicándola individualmente á las oficinas de liquidación de la misma.

2.º Que considere V. S. comprendidas en la gracia de que se trata las multas cuya condonación se halle pendiente de solicitud especial.

Y 3.º Que haga V. S. comprender por los mismos medios de publicidad, que despues del 30 de Junio próximo venidero no habrá ya pretexto ni razón plausible para solicitar ni conceder relevaciones espe-

ciales de multas á los que no se hubiesen aprovechado del beneficio expresado.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento á lo mandado en la orden trascrita y para conocimiento de los interesados y particulares á quienes convenga aprovecharse de la gracia que se les concede en aquella.

Santander 7 de Mayo de 1869.—Eugenio Rodríguez Ayalde. 33

El Recaudador general de contribuciones de esta provincia ha manifestado á esta Administración en oficio de 5 del corriente, haber relevado del cargo de recaudador subalterno en los pueblos de Limpias y Marrón á D. Joaquín Arenado y nombrado en su lugar á D. Mauricio Obregon, debiendo advertir que el nuevo recaudador Obregon solo tiene que hacer la cobranza del 4.º trimestre y que el Ateño lo será quien haga efectivos los atrasos de los trimestres anteriores, así como que la delegación del citado Obregon solo es extensiva á la citados pueblos de Limpias y Marrón, quedando los antiguos Ayuntamientos de Ampuero, Seña y Colindres al cargo de los mismos cobradores que antes de su segregación venían haciendo la cobranza.

Lo que se comunica por el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y que las Autoridades locales presten al espresado D. Mauricio Obregon los auxilios necesarios para hacer la cobranza del 4.º trimestre del corriente presupuesto.

Santander 7 de Mayo de 1869.—P. O., Eugenio Rodríguez Ayalde.

**Minas.—Derechos de superficie.**

**CIRCULAR.**

En el día 5 del actual venció el cuarto trimestre del presente año económico para los efectos de la recaudación é ingreso en Tesorería de los diversos impuestos que están á cargo de esta Administración, y en este caso se encuentran los registradores ó dueños de minas y sus representantes para hacer efectivo el pago del importe de los derechos de canon correspondientes al actual trimestre.

En su consecuencia, y esperando que los interesados no den lugar por su demora á que esta Administración recurra á medios coercitivos por la vía de apremio, como está decidida á hacerlo si á ello se ve obligada, espero que dentro del presente mes verificarán el respectivo ingreso de las cantidades á que ascienden los mencionados derechos de superficie.

Santander 8 de Mayo de 1869.—P. O., Eugenio Rodríguez Ayalde.

**Providencias judiciales.**

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Habiendo acudido á este Juzgado el Licenciado D. Juan Nepomuceno Jusué, Registrado que fué de la Propiedad de este partido y que cesó en el año de 1863, en solicitud de que debiendo devolverse la fianza que tenia prestada, se publique el presente anuncio para que el que se crea con derecho á promover alguna re-

clamación lo verifique en un término breve, he señalado el de cuarenta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el cual se repetirá por dos veces mas con intervalo de diez días.

Dado y firmado en la ciudad de Santander á 7 de Mayo de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Ignacio Pérez.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.**

Se hallan vacantes en los Institutos provinciales de Palencia y Santander una de las cátedras de Elementos de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado buena conducta moral.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras antes de la publicación de la ley de instrucción pública de 1857.

Con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 17 de Abril de 1869, los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º de dicho reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo universitario de este distrito en unión con cuatro Profesores del Instituto de esta capital:

«Teoría general de las funciones circulares y sus aplicaciones»

Valladolid 4 de Mayo de 1869.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de CIEZA.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Carlos Marcano	Ventura Fernandez	Sin linderos.	1855
Id.	Prudencio Calderon	Mánuel Fernandez	Id.	Id.
Id.	Venancio Fernandez	Antonio Velarde	Id.	Id.
Id.	José Nuñez	Idem	Id.	Id.
Id.	Vicente Tezanos	Agustin Garcia	Id.	Id.
Id.	Luis Vela	Francisco Riaño	Id.	Id.
Id.	Idem	María Fernandez	Id.	Id.
Id.	Carlos Marcano	Andrés Alonso	Id.	Id.
Id.	Miguel Llorado	Lucas Fernandez	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez	Tomasa Tezanos	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Fernandez	Pedro Nuñez	Id.	Id.
Id.	Basilio Cieza	Antonio Fernandez	Id.	Id.
Id.	José Nuñez	Domingo Diaz	Id.	Id.
Id.	Joaquina Ceballos	Idem	Id.	Id.
Id.	José Nuñez	Francisca Fernandez	Id.	Id.
Id.	Juan Abad	Valerio Varela	Id.	Id.
Id.	Vicente Fernandez	Gabino Solar	Id.	Id.
Id.	Pablo Tezanos	Manuel Fernandez	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz	Julian Fernandez	Id.	Id.
Id.	Luis Vela	José Moral	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez	Antonio Velarde	Id.	Id.
Id.	Ezequiel Fernandez	Idem	Id.	Id.
Id.	Joaquina Ceballos	Domingo Diaz	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Nuñez	Manuela Cuevas	Id.	Id.
Id.	Waldo Gonzalez	Manuel Diaz	Id.	Id.
Id.	Anselmo Marcano	Victor Fernandez	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz	Juliana Fernandez	Id.	Id.
Id.	Juana Rodriguez	Antonia Tezanos	Id.	Id.
Id.	Antonia Tezanos	Firso Tezanos	Id.	Id.
Id.	Clemente Alonso	María Fernandez	Id.	Id.
Id.	Félix Nuñez	Manuel Fernandez	Id.	Id.
Id.	Juan Nuñez	Pedro Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Francisco Collantes	Sebastian Nuñez	Id.	Id.
Id.	Pio Marcano	Isabel Polanco	Id.	Id.
Id.	Juan Nuñez	Pedro Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Domingo Moral	Manuel Aguayo	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez	María Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Juana Rodriguez	Francisco Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Teodoro Perez	Juan Palacio	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez	Domingo Diaz	Id.	Id.
Id.	Andrés Gonzalez	Alejandro Vela	Id.	Id.
Id.	Luis Vela	Rosa Gonzalez	Id.	Id.
Id.	José Rasilla	Inés Perez	Id.	Id.
Id.	Antonia Vela	Alejandro Vela	Id.	Id.
Id.	Evarista Riaño	Francisca Collantes	Id.	Id.
Id.	Gerónimo Aguado	Manuel Fernandez	Id.	Id.
Id.	Mateo Vela	Anselmo Fernandez	Id.	Id.
Id.	Saturdino Mariano	José Llaño	Id.	Id.
Id.	Simona Fernandez	Manuel Fernandez	Id.	Id.
Id.	Juan Nuñez	Rosa Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Balduino Diaz	Manuel Diaz	Id.	Id.
Id.	Domingo Gonzalez	Crisanto Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Francisco Moral	José Moral	Id.	Id.
Id.	Juan Nuñez	José y Francisco Moral	Id.	Id.
Id.	José Moral	Francisco Moral	Id.	Id.
Id.	Juan Terán	Antonia Velasco	Id.	Id.
Id.	Teresa Gonzalez	María Velasco	Id.	Id.
Id.	Pedro Garcia	Manuel Fernandez	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Nuñez	Manuel Diaz	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Nuñez	Francisco Vela	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz	Juliana Fernandez	Id.	Id.
Id.	Agustin Martinez	Gertrudis Martinez	Id.	Id.
Id.	Carlos Quevedo	Antonio Velasco	Id.	Id.
Id.	Elias Garcia	Florentina Fernandez	Id.	Id.
Id.	Idem	María Marcano	Id.	Id.
Id.	Idem	Justo Vicario	Id.	Id.
Id.	José Aguado	Vicenta Aviero	Id.	Id.
Id.	Leon Solar	Rosa Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez	Domingo Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Francisco Fernandez	José Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Fernandez	Teodoro Perez	Id.	Id.
Id.	Pedro Cieza	An onio Velasco	Id.	Id.
Id.	José Ceballos	José Cuevas	Id.	Id.
Id.	Francisco Villegas	Venancio Velasco	Id.	Id.
Id.	Félix Nuñez	Juan Nuñez	Id.	Id.
Id.	Rosa Nuñez	Idem	Id.	Id.
Id.	Waldo Gonzalez	Idem	Id.	Id.
Id.	Santiago Buenaga	Manuel Quevedo	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez	Francisco Diaz	Id.	Id.
Id.	Pedro Fernandez	Waldo Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Domingo Gonzalez	Juan Nuñez	Id.	Id.
Id.	Santos Quijano	Manuel Tezanos	Id.	Id.
Id.	María Diaz	Antonio Diaz	Id.	Id.
Id.	Bernardo Fernandez	Manuel Fernandez	Id.	Id.
Id.	Antonio Diaz	María Fernandez	Id.	Id.
Id.	María Diaz	Francisco Diaz	Id.	Id.

(Se continuará.)